

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Exp. -No. 110013336033 20180035000

Acumulado 11001333603320190019000

Demandante: JOSÉ VICENTE POVEDA PEÑARTE Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto Trámite No. 0447

1. Estando el expediente al despacho se pasa a disponer lo correspondiente sobre las solicitudes realizadas dentro del mismo, así:

- 1.1. El señor apoderado de la parte ejecutante ALIANZA FIDUCIARIA S.A dentro del proceso radicado 2019-0190 en memorial allegado con fecha 6 de septiembre de 2023 solicita nuevamente al Juzgado que se tenga en cuenta el pago total de la obligación realizada al Juzgado mediante depósito judicial en suma de dos mil cuatrocientos treinta y seis millones novecientos noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$2.436.991.549,00) en cumplimiento de la sentencia proferida en contra de la Fiscalía General de la Nación y por ello solciita se tenga en cuenta el pago total de la obligación realizada por la Fiscalía en su condición de ejecutada y se dé por terminado el proceso.

Aduce, que como la fecha no se ha realizado el abono en cuenta del título judicial que obra en el proceso, solicita se ordene la respectiva consignación en la cuenta de ahorros No. 5069168207 del Banco Citibank Colombia a favor de Alianza Fiduciaria S.A.

Aduce el memorial visto en el expediente Digital 102Mem06Sept23AlcanceTerminacion:

d) En virtud de lo anterior, la Nación – Fiscalía General de la Nación, **cumplió** con la obligación emanada de la mencionada sentencia; providencia que constituía el título ejecutivo y que originó la demanda ejecutiva de la referencia que pretendía a fin de lograr el pago de la obligación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, muy respetuosamente solicitamos nuevamente que se tenga en cuenta el pago total realizado por la ejecutada y se dé por terminado el proceso.

Sin embargo, dado que, a la fecha, no se ha realizado el abono en cuenta del título judicial que obra en el proceso de referencia, solicitamos sea tenida en cuenta la Certificación Bancaria que se allega y se ordene la consignación en la Cuenta de Ahorros No. 5069168207 del Banco Citibank Colombia a favor de Alianza Fiduciaria S.A., como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC., del depósito que obra en el Despacho a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC.

Por ser legal y procedente lo solicitado, ruego a su Señoría proveer de conformidad.

1.2. Posteriormente mediante memorial allegado al proceso con fecha 21 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte ejecutante ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con fundamento en lo previsto en el artículo 316 del CGP manifiesta el desistimiento de las solicitudes elevadas el día 11 de agosto de 2023 y posterior radicada el 6 de septiembre de 2023, según documento visto dentro del expediente digital 104PdfDesistimiento, así:

- *Solicitud de terminación por pago total de la obligación radicado el 11 de agosto de 2023.*
- *Alcance a la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicado el 05 de septiembre del 2023.*

Lo anterior, con fundamento en que en su criterio *“no hay un pago total, pues al momento del recaudo se evidencia que hay un saldo pendiente por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$163.935.718) M/cte., correspondiente a los intereses a fecha 30 de junio del 2023 del beneficiario principal, por lo que se entendería que el Despacho no consignó el dinero correspondiente a ese beneficiario o se realizó una mala especificación por parte de la entidad ejecutada. Así las cosas, muy respetuosamente solicitamos al Despacho se tenga en cuenta lo anterior y se continúe con el presente proceso por el saldo insoluto de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS*

(\$163.935.718) M/cte. Por ser legal y procedente lo solicitado, ruego a su Señoría proveer de conformidad”.

- 1.3. Por su parte la abogada JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ en memorial radicado con fecha 22 de septiembre de 2023 manifiesta al despacho que la entidad demandada no ha cumplido con el pago de las costas del proceso y en consecuencia, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 17 de marzo de 2021

2. Con relación a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso 2019-0190.

- 2.1. Efectivamente el apoderado de Alianza Fiduciaria S.A. con fecha 14 de agosto de 2023 y no, 11 de agosto de 2023 como se refiere en el memorial, dentro del proceso 2019-0190, solicitó lo siguiente:

“Jorge Alberto García Calume, en mi calidad de apoderado de Alianza Fiduciaria S.A., que actúa como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta el pago total de la obligación y se dé por terminado el proceso previas las siguientes consideraciones:

a) El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B dentro del proceso de reparación directa radicado No. 25000-22-32-6000-1999-01959-01, el día 29 de agosto de 2013 dictó sentencia, ejecutoriada el 12 de diciembre de 2013, condenando a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, a favor de José Vicente Poveda Piñarete y Otros. Beneficiarios que cedieron sus derechos, mediante contrato de cesión de créditos, el día 08 de julio de 2014, a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad que a su vez obra única y exclusivamente como Administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC, quien para los efectos del contrato obró como CESIONARIO, sobre el 100% de los derechos económicos reconocidos.

b) La entidad ejecutada mediante Resolución No. 2807 del 17 de junio de 2022, resolvió reconocer, ordenar y autorizar el pago a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia “CxC” con Nit. No. 900058687 administrado por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. con Nit. No. 860531315, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.436.991.549) M/cte., en la cuenta del Banco Agrario, que para el efecto tiene el Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

c) La entidad ejecutada, dando cumplimiento a la resolución antes indicada el día 12 de septiembre de 2022 consignó en la cuenta del Banco Agrario, que para el efecto tiene el Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, a favor de Alianza Fiduciaria S.A., como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.436.991.549) M/cte

d) En virtud de lo anterior, la Nación – Fiscalía General de la Nación, cumplió parcialmente con la obligación emanada de la mencionada sentencia; providencia que constituía el título ejecutivo y que originó la demanda ejecutiva de la referencia que pretendía a fin de lograr el pago de la obligación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, muy respetuosamente solicitamos se tenga en cuenta el pago total realizado por la ejecutada y se dé por terminado el proceso. Aunado a lo anterior, solicitamos sea tenida en cuenta la Certificación Bancaria que se allega y se ordene la consignación en la Cuenta de Ahorros No. 5069168207 del Banco Citibank Colombia a

favor de Alianza Fiduciaria S.A., como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC., del depósito que obra en el Despacho a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC.

Por ser legal y procedente lo solicitado, ruego a su Señoría proveer de conformidad. Anexo. Se adjunta Certificación Bancaria emitida por el Banco Citibank Colombia sobre existencia y titularidad de la cuenta de ahorros No. 5069168207.”

2.2. Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2023, precisa que mediante providencia de fecha 28 de abril de 2023 se dispuso en relación a los procesos 2018-0350 ac 2019-0190 lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR pagado el capital y los intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia radicado 2018-0350 acumulado 2019-0190 presentado en contra la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION conforme los antecedentes expuestos en precedencia

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho por valor de un valor total de \$12.326.971,59 dentro de los procesos 2018-350 y 2019-190, elaborada por la secretaria del Despacho.

TERCERO: SE INSTA a la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación para que proceda con el pago de las costas procesales y así disponer sobre la terminación del proceso.

CUARTO: En firme para el proceso acumulado 2019-0190, por Secretaría procédase con el fraccionamiento y posterior emisión de ORDEN de Pago de la fracción del título judicial que se constituya en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a favor del beneficiario el título ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como Administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C), de la siguiente manera, según los documentos allegados al proceso (Expediente PDF archivos 49 a 50, 75 y 80 y 81)

BENEFICIARIO FINAL	NIT	VALOR	BANCO Y CUENTA BANCARIA
--------------------	-----	-------	-------------------------

ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como Administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C	C.C 1.007.101.008	\$1.035.032.631,00	Banco Citibank Colombia, cuenta de ahorros No. 5069168207
--	-------------------	--------------------	---

Téngase en cuenta que debe surtirse primero el proceso de fraccionamiento y posteriormente de orden de pago.

QUINTO: En firme para el proceso 2018-0350, por Secretaría procédase con el fraccionamiento del título consignado para el proceso, así:

Beneficiario	Monto de fraccionamiento para cada beneficiario
JOSE VICENTE POVEDA PIÑARETE	\$ 666.693.477,5
DIANA ROCIO POVEDA RODRÍGUEZ	\$166.673.369,375
JOSE LEONEL POVEDA RODRIGUEZ	\$166.673.369,375
CRISTIAN VICENTE POVEDA SUAREZ	\$166.673.369,375
JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ	\$166.673.369,375

SEXTO: Materializado el fraccionamiento, se procederá con la respectiva orden de pago.

En el evento que los beneficiarios **vayan a facultar a otra persona o a la apoderada para cobrar la FRACCIÓN** del título de depósito judicial que les

corresponda, previo a la orden de pago, deberá mediar poder (si se trata del apoderado) o autorización especial (si se trata de uno de los beneficiarios del título o tercera persona), donde se precise: (i) el nombre de la persona y su identificación; (ii) la facultad para cobrar la fracción que corresponda del título y en nombre de que beneficiario exactamente, quienes deben suscribir el poder/autorización. **El poder o la autorización debe mencionar claramente el monto del título.**

Una vez sea suministrada la información se procederá con la orden de la fracción y posteriormente del pago del título a favor de quien los beneficiarios designen. Téngase en cuenta que debe surtirse primero el proceso de fraccionamiento y posteriormente de orden de pago.

En caso de que se decida, que el monto de la fracción del título **se consigne a una cuenta bancaria, así se debe indicar en el poder/autorización y al escrito deberá adjuntarse la copia del documento de identificación y el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado.**

Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley y debidamente acreditados.

En caso que se guarde silencio, la orden de pago se emitirá directamente a nombre de los beneficiarios y para el cobro directo en las Oficinas del Banco Agrario”

- 2.2. La anterior providencia quedó en firme el día 05 de mayo de 2023, como se evidencia en el sistema siglo XXI¹.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Aug 2023	AL DESPACHO				14 Aug 2023
14 Aug 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: JORGE GARCIA@ESCUDEROYGIRALDO.COM <JORGE.GARCIA@ESCUDEROYGIRALDO.COM> ENVIADO: VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023 16:01 ASUNTO: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC. 11001333603320180035000 Y 11001333603320190019000 ..CAMS...			14 Aug 2023
24 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE PROCEDIÓ A DAR AUTORIZACIÓN DE PAGO CON ABONO A CUENTA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES ORDENADOS			24 May 2023
16 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBEN TITULOS FRACCIONADOS Y SE GENERAN ORDENES DE PAGO CON ABONO A CUENTA / EN ESPERA DE VERIFICACIONES Y AUTORIZACIONES DEL BANCO AGRARIO			17 May 2023
15 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE TRAMITA ORDEN DE FRACCIONAMIENTO DE TITULOS			15 May 2023
09 May 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: JESSICA POVEDA RODRIGUEZ <JESSICAPOVEDA07@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 9 DE MAYO DE 2023 10:45 ASUNTO: JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO RADICADO: 11001333603320180035000. DEMANDANTE: JOSE VICENTE POVEDA PIÑARETE Y OTROS. DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN ..CAMS...			09 May 2023
28 Apr 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2023 A LAS 12:35:04.	02 May 2023	02 May 2023	28 Apr 2023
28 Apr 2023	AUTO	DECLARA PAGO DE CAPITAL E INTERESES / REQUIERE A LA DEMANDADA PAGAR COSTAS / EN FIRME CUMPLIR CON ORDENES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES			28 Apr 2023

- 2.3. Por parte de la secretaría se dio cumplimiento a las ordenes efectuadas en auto de 28 de abril de 2023, en relación con los fraccionamientos de título y la generación y consignación de órdenes de pago y se entregaron los dineros a los ejecutantes del proceso 2018-0350 y 2019-0190. (Archivos 93 a 100

1

Expediente Digital) y específicamente a la ejecutante del proceso 2019-0190 en la cuenta de Ahorros No. 5069168207 del Banco Citibank Colombia a favor de Alianza Fiduciaria S.A., como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC., la suma de \$1.035.032.631,00.

- 2.4. En consecuencia, como se ha venido reiterando a la parte ejecutante Alianza Fiduciaria S.A., que actúa como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, dentro del proceso 2019-190, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril de 2023 y a la ejecución del mismo en atención a su firmeza y ejecutoria.
- 2.5. Por otro lado, no puede aceptarse el denominado “desistimiento” que se hace mediante memorial de fecha fecha 21 de septiembre de 2023 en relación con la solicitud elevada el día 11 de agosto de 2023 por cuanto el Juzgado se pronunció mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2023. (Expediente Digital 101AutoResuelveSolicitudParteEjecutanteProcesoYaTermino)
- 2.6. Con relación al memorial radicado con fecha 6 de septiembre de 2023 (Expediente Digital 102Memorial06Sept23AlcanceTerminacion), este despacho no hará pronunciamiento alguno, en razón a la manifestación hecha por el señor apoderado en memorial posterior donde manifiesta que desiste del escrito denominado “*Alcance a la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicado el 05 de septiembre del 2023 (sic)*”.
- 2.7. Finalmente respecto a la afirmación que en el caso concreto hace el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso 2019-0190 que “*no hay un pago total, pues al momento del recaudo se evidencia que hay un saldo pendiente por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$163.935.718) M/cte., correspondiente a los intereses a fecha 30 de junio del 2023 del beneficiario principal, por lo que se entendería que el Despacho no consignó el dinero correspondiente a ese beneficiario o se realizó una mala especificación por parte de la entidad ejecutada. Así las cosas, muy respetuosamente solicitamos al Despacho se tenga en cuenta lo anterior y se continúe con el presente proceso por el saldo insoluto de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$163.935.718) M/cte. Por ser legal y procedente lo solicitado, ruego a su Señoría proveer de conformidad*” en la providencia de fecha 28 de abril de 2023 el Juzgado encontró con fundamento en lo allí considerado, que en el caso concreto la entidad demandada había pagado el capital y los intereses dentro

del proceso ejecutivo 2018-0350 ac 2019-0190; decisión frente a la cual no se presentó recurso alguno y en ese orden, no se harán consideraciones diferentes a las allí contenidas.

3. Con relación a memorial elevado por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso 2018-0350.

3.1. La apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso proceso 2018-0350 manifestó que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento al pago de las costas del proceso.

De manera que se requiere a la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación proceder a dar cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 28 de abril de 2023 y proceder de manera inmediata con el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas por valor de un valor total de \$12.326.971,59 dentro de los procesos 2018-350 y 2019-190.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Dar respuesta a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte ejecutante Alianza Fiduciaria S.A., que actúa como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, dentro del proceso 2019-190 en los términos contenidos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: SE INSTA a la Fiscalía General de la Nación, a dar cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 28 de abril de 2023, en el cual se indicó lo siguiente:

“**CUARTO: CONMINAR** a la Fiscalía General del a Nación al pago del crédito, como de las costas procesales fijadas por el Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar según lo reglado por el parágrafo primero del artículo 195 consagrado en la Ley 1437 de 2011.”

TERCERO: Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y

simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁶

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envían a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

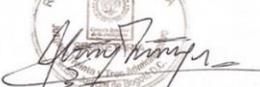
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez⁸

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de octubre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORTO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado: jorge.garcia@escuderoygiraldo.com, poveda@accionesciviles.net, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, y laura.pachon@fiscalia.gov.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f238fa4cb7a73d8206a89127fb95090096179f694939963308addc072e47d8db**

Documento generado en 28/09/2023 08:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>